



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2023- 00088
DEMANDANTE: WILSON MURILLO MONTE
DEMANDADO: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO y otros.

Guataquí, Cund., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por el señor WILSON MURILLO MONTE, a través de apoderado judicial, contra ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, CAICEDO CHURTA TIBERIO, CALLEJAS ALBERTO, CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA, ESPINOSA VIRGILIO, FIGUEROA BARRAGAN TITO, GARCIA BAZILIO DE JESUS LEONEL, GONGORA MEJIA NOHORA, GONZALEZ HINESTROSA JOSE ANTONIO, IBAÑEZ GUSTAVO, IBAÑEZ JOSE IVAN, LOZANO SALOMON, MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO, MORENO LUIS ANTONIO, NIÑO TORRES ALCIDES, PRIMITIVO NIÑO JOSE MARIA, RAMIREZ MURILLO ALONSO, RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN, ROCENDO CARDENAS JOSE MERCEDES, RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO, SALAZAR LOZANO FABIO MARIA, SANCHEZ GARCIA ELADIA, SERRATO MOLINA JAVIER, TRUJILLO BARRAGAN ALVARO, VALDES RODRIGUEZ LUIS, FIGUEROA ZABALA JORGE ANDRES, FIGUEROA ZABALA SANDRA MILENA y contra personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso, se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal sumario consagrado en la ley 1564 de 2012, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

SEGUNDO: Se dispone emplazar a los demandados en los términos del art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P..

CUARTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-2816, para tal efecto oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la Girardot.

QUINTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Se reconoce personería al doctor JORGE ANDRES PRADA ROMERO, en su condición de apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,

El juez

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS